ADICIÓN Nro. 01	
No CONTRATO:	SUMINISTROS-001-2026 DEL 24 DE FEBRERO
CLASE DE CONTRATO:	SUMINISTROS
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE CISNEROS
CONTRATISTA:	JORGE ALEXANDER CASTRILLON MADRIGAL, identificado con la cédula de ciudadanía No 71.171.980
SUPERVISOR:	JUAN SEBASTIÁN CARDONA AGUILAR, secretario general y de Gobierno
OBJETO:	SUMINISTRO DE ALIMENTACION PREPARADA PARA PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTADAD EN LA ESTACION DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE CISNEROS MIENTRAS RESUELVEN LA SITUACION JURIDICA, EN EJECUCION DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS M/L ($16.515.000) incluidos todos los costos directos e indirectos a que haya lugar
VALOR A ADICIONAR	($8.257.500) OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS ML, incluidos los impuestos nacionales y municipales a que haya lugar
VALOR FINAL DEL CONTRATO INCLUIDAS LAS ADICIONES:	($24.772.500) VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS, incluidos los descuentos nacionales y municipales de ley.
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO:	DIEZ (10) MESES o hasta agotar presupuesto, lo que primero suceda sin sobrepasar el 30 de diciembre de 2026, contados a partir de la suscripción del acta de inicio
FECHA INICIAL DE EJECUCIÓN	Del 24 de febrero al 24 de diciembre de 2026, o hasta agotar presupuesto, lo que primero suceda sin sobrepasar el 30 de diciembre de 2026
PLAZO A PRORROGAR:	N/A
PLAZO FINAL DE EJECUCION:	DIEZ (10) MESES o hasta agotar presupuesto, lo que primero suceda sin sobrepasar el 30 de diciembre de 2026, contados a partir de la suscripción del acta de inicio
FECHA FINAL DE EJECUCIÓN:	Del 24 de febrero al 24 de diciembre de 2026, o hasta agotar presupuesto, lo que primero suceda sin sobrepasar el 30 de diciembre de 2026
FECHA DE ADICION:	11 de septiembre de 2026

Entre los suscritos **LINA MARIA CORREA VALENCIA,** identificada con la cédula de ciudadanía No 43.483.244 de Cisneros, identificada con la cédula de ciudadanía No 43.483.244 de Cisneros – Antioquia, como alcaldesa municipal, y de la otra parte, **JORGE ALEXANDER CASTRILLON MADRIGAL,** identificado con la cédula de ciudadanía No 71.171.980- Contratista**,** se han reunido a fin de celebrar la presente **ADICION N°01,** para continuar supliendo las necesidades identificadas dentro del CONTRATO SUMINISTROS-001-2026 DEL 24 DE FEBRERO , previo las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que El día 24 de febrero de 2026, se celebró el contrato de **SUMINISTROS-001-2026 DEL 24 DE FEBRERO,** cuyo objeto es: SUMINISTRO DE ALIMENTACION PREPARADA PARA PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTADAD EN LA ESTACION DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE CISNEROS MIENTRAS RESUELVEN LA SITUACION JURIDICA, EN EJECUCION DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL

2. Que el contrato de **SUMINISTROS-001-2026 DEL 24 DE FEBRERO,** tiene un plazo inicial de DIEZ (10) MESES o hasta agotar presupuesto, lo que primero suceda sin sobrepasar el 30 de diciembre de 2026, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

3. Que el contrato de **SUMINISTROS-001-2026 DEL 24 DE FEBRERO,** tiene un valor inicial de DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS M/L ($16.515.000), incluidos los impuestos nacionales y municipales a que haya lugar.

4.Que el contrato de **SUMINISTROS-001-2026 DEL 24 DE FEBRERO,** se inició el día 24 de febrero de 2026

5. Que La Constitución Política prevé en el artículo 2º como fines del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos y todas en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación... Las autoridades de la República están instituidas para proteger y brindar apoyo, a todas las personas residentes en Colombia y en sus diferentes entes territoriales, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

6.Que De conformidad con el **artículo 209** de la constitución política; la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

7.Que Así mismo el **artículo 311** de la Constitución Política de Colombia indica; al municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes

8.Que La presente contratación tiene como finalidad garantizar la atención integral básica de las personas en calidad de detenidas o indiciadas, que se encuentren bajo custodia de la Policía Nacional en la Estación de Policía del Municipio de Cisneros, mediante el suministro regular y oportuno de alimentación digna, segura, balanceada y adecuada, durante el tiempo que permanezcan privadas de la libertad en dichas instalaciones.

9.Que Esta necesidad surge como consecuencia de una realidad operativa, constitucional y social, en la cual el municipio, como autoridad territorial y garante de los derechos humanos, debe adoptar

medidas concretas para asegurar condiciones mínimas de subsistencia y dignidad humana a quienes, sin haber sido aún condenados, se encuentran en detención transitoria por motivos judiciales. Aunado a lo anterior, valga señalar que la Constitución Política de Colombia consagra en su artículo 1 el principio de dignidad humana como uno de los pilares fundamentales del Estado. Así mismo, el artículo 2 establece que es fin esencial del Estado proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y derechos.

10.Que El artículo 11 establece el derecho a la vida como inviolable, y el artículo 46 impone al Estado el deber de garantizar la protección y asistencia integral a las personas en condiciones de vulnerabilidad.

11.Que La Corte Constitucional, en la Sentencia T-107 de 2022, reiteró que corresponde a los entes territoriales garantizar el suministro oportuno y adecuado de alimentos a las personas privadas de la libertad recluidas en centros de detención transitorios, advirtiendo que la omisión o prestación deficiente de este servicio vulnera los derechos fundamentales a la vida, la salud, la integridad personal y la dignidad humana, dada la especial relación de sujeción e indefensión frente al Estado.

12.Que Además la Corte Constitucional, en sentencias como la T-153 de 19981 , T388 de 20132 , y T-047 de 20183 , ha reiterado que las personas privadas de la libertad, aunque no se encuentren en establecimientos penitenciarios formales sino en estaciones de policía, tienen derecho a condiciones mínimas de subsistencia digna, y ha señalado que el derecho a la alimentación adecuada es parte integrante del bloque de constitucionalidad, de conformidad con lo previsto en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC).

13.Que, Desde el punto de vista normativo, el Código Penitenciario y Carcelario y sus modificaciones, adiciones, establece que toda persona privada de la libertad tiene derecho a recibir una alimentación suficiente, balanceada y de buena calidad. Aunque este código aplica principalmente a centros de reclusión, su contenido ha sido usado por la Corte Constitucional como referente para evaluar las condiciones de detención en estaciones de policía.

14.Que Adicionalmente las disposiciones sobre derechos fundamentales en condiciones de restricción de libertad, obligan a las entidades territoriales a adoptar medidas que garanticen la alimentación de personas detenidas en estaciones, en coordinación con las autoridades de Policía.

15.Que, En el caso del Municipio de Cisneros, al no contar con establecimiento carcelario propio, las personas privadas de la libertad en calidad de sindicados son recluidas de manera transitoria en las instalaciones de la Estación de Policía. En tal condición, y en cumplimiento de sus deberes constitucionales y legales, la Administración Municipal debe garantizar la satisfacción de sus necesidades básicas, entre ellas la alimentación diaria, toda vez que dichas personas no pueden procurarse por sí mismas los medios para su subsistencia.

16.Que Así mismo, la Ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario en su artículo 5º. Establece que en los establecimientos de reclusión prevalecerá el respecto a la dignidad humana, a las garantías constitucionales y a los derechos humanos universalmente reconocidos. Se prohíbe toda forma de violencia síquica, física o moral.

17.Que, En ese sentido, la alimentación cobra gran importancia para cumplir con este objetivo; es así que, mediante acciones como la elaboración de preparaciones inocuas, materias primas que cumplan con la normatividad, menús balanceados de acuerdo a una regionalización y con unas adecuadas características sensoriales se coadyuvará el mantenimiento de la salud y una adecuada nutrición de los mismos.

18.Que, Por consiguiente, el Municipio de Cisneros, en cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, tiene el deber de garantizar los derechos fundamentales de todas las personas dentro de su jurisdicción, incluidos aquellos que se encuentren en condición de detención preventiva.

19.Que, En los últimos años, se ha presentado un aumento en el número de personas retenidas o indiciadas que permanecen por tiempos prolongados en la Estación de Policía municipal, ya sea por congestión del sistema penitenciario, retrasos en traslados o necesidades operativas de las autoridades judiciales.

20.Que Esta situación hace indispensable establecer un mecanismo contractual que permita suministrar alimentación adecuada (desayuno, almuerzo y cena), conforme a estándares sanitarios, nutricionales y de seguridad alimentaria, sin interrupciones ni improvisaciones que puedan afectar los derechos fundamentales de los detenidos ni generar responsabilidad administrativa o disciplinaria para el municipio.

21.Que, Por lo tanto, la necesidad que se busca satisfacer con esta contratación es la de garantizar de forma oportuna, continua y digna la alimentación de las personas en calidad de detenidas o privadas de la libertad en la Estación de Policía del municipio, asegurando con ello el cumplimiento de los deberes constitucionales, legales y administrativos del Estado colombiano, la protección de los derechos humanos, y la eficacia de la función pública

22.Que Dado que el Municipio no dispone de la infraestructura logística ni del personal especializado para prestar directamente este servicio, se hace necesario contratar el suministro de alimentación (desayuno, almuerzo y cena), de manera oportuna, suficiente y en condiciones de calidad, para las personas privadas de la libertad recluidas en la Estación de Policía del municipio, cada vez que se presente requerimiento, con el fin de asegurar el respeto por la dignidad humana y el cumplimiento de los fines del Estado Social de Derecho

23.Que El municipio de Cisneros requiere del servicio del suministro de alimentación, para la atención a personas privadas de la libertad en su etapa de indiciados, con el fin de garantizar y proteger sus derechos.

24.Que En consonancia con la población a atender y su situación personal y jurídica, la atención de los horarios de su alimentación y el hecho de que el contratista deberá responder en un término mínimos de oportunidad para el caso de que se produzca el ingreso de personas adicionales a las actuales en condición de detenidos, el oferente en el proceso público deberá garantizar la atención en las condiciones de tiempo y lugar, lo cual deberá hacerse a través de la acreditación de la operación de un establecimiento de comercio ubicado en el municipio, propio o contratado para el efecto, con sede en el municipio de Cisneros , para garantizar la oportunidad y entrega en condiciones de sanidad e higiene de los alimentos.

25. PLAN DE DESARROLLO

UBICACIÓN DEL PROCESO EN LA ESTRUCTURA DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2024 - 2027		
ORDEN JERÁRQUICC	**NUMERAL**	**NOMBRE**
Línea estratégica	5	Seguridad y convivencia ciudadana
Sector	5.1	Fuerza Publica
Programa	5.1.2	sistema penitenciario y carcelario en el marco de los derechos humanos
Indicador de producto	120600702	personas privadas de la libertad (PPL) con servicio de alimentación

26. Que, En consecuencia, la suscripción del otrosí resulta necesaria para incorporar formalmente los recursos, garantizando la continuidad del suministro de alimentación preparada para personas privadas de la libertad en la estación de policía del municipio de Cisneros mientras resuelven la situación jurídica, en ejecución del plan de desarrollo municipal

27. Que, de conformidad con lo previsto en el Estatuto Contractual vigente, se permite a la administración acudir a las disposiciones del Código Civil, especialmente a los artículos 1618 y siguientes en materia de interpretación de los contratos y al artículo 1602 en cuanto que cualquier contrato legalmente celebrado es ley para las partes y no puede ser invalidado sino por consentimiento mutuo o por causas legales.

28. Que el objeto de los contratos que celebran las entidades públicas, persigue el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Por consiguiente, la causa del contrato es la satisfacción de las necesidades colectivas y de interés general a cuyo logro deben colaborar quienes contratan con la administración, no obstante que pretendan obtener con su ejecución un beneficio económico inicialmente calculado. De acuerdo con esta orientación, los contratos estatales están poderosamente influidos por el fin que ellos involucran, cual es el interés público, lo que determina, por una parte, que no le es permitido a la administración desligarse de la forma como los particulares contratistas realizan las obligaciones encomendadas a través del contrato; y de otra, que el contratista ostente la posición de colaborador de la entidad.

29. Que el Consejo de Estado SECCION TERCERA -SUBSECCION C -consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO - Bogotá D. C., octubre diez y nueve (19) de dos mil once (2011)- Radicación número: 25000-23-26-000-1992-07954-01(18082), dispuso:

Cuando el alcance de lo acordado parece insuficiente en criterio de la parte que debe ejecutarlo-, y considera que de verdad se necesita adicionar las obligaciones iniciales, en todo caso debe lograr un nuevo acuerdo, para que surja la obligación que considera indispensable para el cumplimiento efectivo de la obligación inicial. Si la parte no actúa de este modo, y en su lugar ejecuta, unilateralmente, las prestaciones adicionales, con la esperanza de que le sean retribuidas, incurre en el error de creer que su conducta crea obligaciones para los demás, por bien intencionadas y útiles que sean las prestaciones que realizó.

30. Que el contrato se encuentra vigente

31. Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, permite adicionar los contratos hasta en cincuenta por ciento o menos de su valor inicial.

32. Por los motivos antes expuestos, las partes acuerdan suscribir la presente **ADICION Nro. 1** AL CONTRATO DE **SUMINISTROS-001-2026 DEL 24 DE FEBRERO,** el cual se rige por las siguientes.

CLÁUSULAS:

CLAUSULA PRIMERA: MODIFÍQUESE LA CLÁUSULA **SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO:** para adicionar la suma de ($8.257.500) OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS ML, incluido los descuentos nacionales y municipales por impuestos tasas o contribuciones, amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP N.° 597 del 12 de agosto de 2026, la cual quedará así: **CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato será de ($24.772.500) VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS, incluido los descuentos nacionales y municipales por impuestos tasas o contribuciones.

CLAUSULA SEGUNDA: adiciónese a la cláusula **PRIMERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Las condiciones técnicas exigidas según la presente adición son:

ITEM	DESCRIPCION DEL BIEN/SERVICIO U OBRO			CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	VLR UNITARIO DEL ITEM DIARIO
1	**DESAYUNOS. LEY 1709 DE 2014, RESOLUCION 7302 DE 2005**	Arepa 30 Grms Queso o quesito, 15 Grms Mantequilla, Huevos 50 Grms Chocolate en leche ó café en leche 200 Cms.		Según requerimiento	Ración	$ 13.978
2	**ALMUERZOS. LEY 1709 DE 2014, RESOLUCION 7302 DE 2005**	Sopa	Sopa del día o Frijoles 40 Gms	Según requerimiento	Ración	$ 18.472
		Seco:	Carne 100 Gms, Arroz 50 gms Tubérculo (Plátano, yuca papa, ñame) 50 gms. Verdura – ensalada (60 gms)			
		Bebida a base de Fruta 200 Cms 3.				
3	**CENAS LEY 1709 DE 2014, RESOLUCION 7302 DE 2005**	Sopa	Sopa del día o Frijoles 40 Gms	Según requerimiento	Ración	$ 18.472
		Seco:	Carne 100 Gms, Arroz 50 gms Tubérculo (Plátano, yuca papa, ñame) 50 gms. Verdura – ensalada (60 gms)			
		Bebida a base de Fruta 200 Cms				
VALOR TOTAL						$16.515.000

Tabla 1. Normas colombianas en alimentación penitenciaria.

Norma	Dictamen
Ley 1709 de 2014	La USPEC tendrá a su cargo la alimentación de los internos. Fijará las políticas y planes de provisión alimentaria que podrá ser por administración directa o por contratos con particulares. La alimentación será suministrada en buenas condiciones de higiene y presentación. Los internos comerán sentados en mesas decentemente dispuestas. La prescripción médica, la naturaleza del trabajo, el clima y hasta donde sea posible, las convicciones del interno, se tendrán en cuenta para casos especiales de alimentación.
Resolución 7302 de 2005	Pautas para la atención integral y el tratamiento penitenciario. Orienta a ofrecer acciones protectoras mediante los servicios de salud, alimentación (. . .) que prevengan o minimicen, hasta donde sea posible los efectos del proceso de prisionalización.
Acuerdo 011 de 1995	Reglamento General al cual se sujetarán los reglamentos internos de los ERON. La alimentación se distribuirá en las horas reglamentarias, propendiendo por que sea balanceada, para efectos de una adecuada nutrición. Menciona que el Consejo de Interventoría y Seguimiento de Alimentación (CISA) es el órgano encargado de efectuar el seguimiento del cumplimiento de los contratos de alimentación de cada centro de reclusión.

Fuente: Organizado por los autores a partir de varias fuentes. (30-31-32).

NOTA: las cantidades serán solicitadas de acuerdo a la cantidad de reclusos y será hasta agotar el presupuesto destinado para este proceso de contratación

CLAUSULA TERCERA: Adiciónese a la cláusula **SÉPTIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL,** que el **municipio de Cisneros,** atenderá el pago del valor la presente adición con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal **No 597 del 12 de agosto de 2026,** imputada al rubro presupuestal **2.3.2.02.02.009**(servicios para la comunidad, sociales y personales)

CLAUSULA CUARTA: DOCUMENTOS. Hacen parte del presente contrato adicional los documentos enunciados en las consideraciones del presente contrato y los demás que durante el desarrollo del mismo se susciten.

CLAUSULA QUINTA: PUBLICACIÓN: esta adición estará Obligada a su publicación en la página del SECOP II, y GESTIÓN TRANSPARENTE.

CLAUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO: La presente adición se perfecciona con la firma de este documento.

CLAUSULA SEPTIMA: Los demás términos y condiciones del contrato **SUMINISTROS-001-2026 DEL 24 DE FEBRERO,** que no se opongan o sean contrarias a la presente modificación, continuarán vigentes en todos sus términos.

Para constancia se firma en el municipio de Cisneros Antioquia a los once (11) días del mes de septiembre de 2026

LINA MARIA CORREA VALENCIA
Alcaldesa Municipal
contratante

JORGE ALEXANDER CASTRILLON MADRIGAL
Contratista

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró	NORA ALBA SUAREZ CALDERON –contratista		11/09/2026
Revisó	OSCAR SANTAMARÍA ABOGADOS S.A.S -Apoyo en contratación		11/09/2026
Aprobó	LINA MARIA CORREA VALENCIA -alcaldesa municipal		11/09/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar.			

ACTA DE JUSTIFICACION
ADICION N°01 AL CONTRATO No SUMINISTROS-001-2026 DEL 24 DE FEBRERO

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO	
CONTRATO NÚMERO:	SUMINISTROS-001-2026 DEL 24 DE FEBRERO
OBJETO DEL CONTRATO:	SUMINISTRO DE ALIMENTACION PREPARADA PARA PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN LA ESTACION DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE CISNEROS MIENTRAS RESUELVEN LA SITUACION JURIDICA, EN EJECUCION DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL
SUPERVISOR:	JUAN SEBASTIÁN CARDONA AGUILAR, secretario general y de Gobierno
CONTRATISTA:	JORGE ALEXANDER CASTRILLON MADRIGAL, identificado con la cédula de ciudadanía No 71.171.980
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS M/L ($16.515.000) incluidos todos los costos directos e indirectos a que haya lugar
VALOR A ADICIONAR	($8.257.500) OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS ML, incluidos los impuestos nacionales y municipales a que haya lugar
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO:	DIEZ (10) MESES o hasta agotar presupuesto, lo que primero suceda sin sobrepasar el 30 de diciembre de 2026, contados a partir de la suscripción del acta de inicio
FECHA INICIAL DE EJECUCIÓN	Del 24 de febrero al 24 de diciembre de 2026, o hasta agotar presupuesto, lo que primero suceda sin sobrepasar el 30 de diciembre de 2026
TIEMPO PRORROGADO	N/A
FECHA DEL COMITÉ:	12 de agosto de 2026

En el municipio de Cisneros Antioquia , a los doce (12) días del mes de agosto de 2026, en las instalaciones de la Secretaría general y de gobierno del Municipio , se reunieron: la señora **LINA MARIA CORREA VALENCIA** , identificada con la cédula de ciudadanía No 43.483.244 de Cisneros – Antioquia, como alcaldesa municipal, **JUAN SEBASTIÁN CARDONA AGUILAR, secretario general y de Gobierno**, a fin de celebrar la presente acta para justificar y aprobar la ADICIÓN N° 01, para continuar con la ejecución de las actividades previstas dentro del contrato número **N° SUMINISTROS-001-2026 DEL 24 DE FEBRERO**

El día 24 de febrero de 2026, se celebró el contrato número: **SUMINISTROS-001-2026 DEL 24 DE FEBRERO,** cuyo objeto es: SUMINISTRO DE ALIMENTACION PREPARADA PARA PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN LA ESTACION DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE CISNEROS MIENTRAS RESUELVEN LA SITUACION JURIDICA, EN EJECUCION DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL

El contrato No **SUMINISTROS-001-2026 DEL 24 DE FEBRERO,** tiene un valor inicial de DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS M/L ($16.515.000), incluidos todos los costos directos e indirectos a que haya lugar.

El contrato No **SUMINISTROS-001-2026 DEL 24 DE FEBRERO,** tiene un plazo de DIEZ (10) MESES o hasta agotar presupuesto, lo que primero suceda sin sobrepasar el 30 de diciembre de 2026, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

En el caso del Municipio de Cisneros, al no contar con establecimiento carcelario propio, las personas privadas de la libertad en calidad de sindicados son recluidas de manera transitoria en las instalaciones de la Estación de Policía. En tal condición, y en cumplimiento de sus deberes constitucionales y legales, la Administración Municipal debe garantizar la satisfacción de sus necesidades básicas, entre ellas la alimentación diaria, toda vez que dichas personas no pueden procurarse por sí mismas los medios para su subsistencia.

Así mismo, la Ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario en su artículo 5º. Establece que en los establecimientos de reclusión prevalecerá el respecto a la dignidad humana, a las garantías constitucionales y a los derechos humanos universalmente reconocidos. Se prohíbe toda forma de violencia síquica, física o moral.

En ese sentido, la alimentación cobra gran importancia para cumplir con este objetivo; es así que, mediante acciones como la elaboración de preparaciones inocuas, materias primas que cumplan con la normatividad, menús balanceados de acuerdo a una regionalización y con unas adecuadas características sensoriales se coadyuvará el mantenimiento de la salud y una adecuada nutrición de los mismos.

Por lo anterior se hace necesario continuar con el suministro de alimentación preparada para personas privadas de la libertad en la estación de policía del municipio de Cisneros mientras resuelven la situación jurídica, en ejecución del plan de desarrollo municipal

JUSTIFICACIÓN DE LA REUNIÓN

Evaluar la necesidad de aprobar la **ADICION N°01 del** contrato No **SUMINISTROS-001-2026 DEL 24 DE FEBRERO.**

Que, de conformidad con lo previsto en el Estatuto Contractual vigente, se permite a la administración acudir a las disposiciones del Código Civil, especialmente a los artículos 1618 y siguientes en materia de interpretación de los contratos y al artículo 1602 en cuanto que cualquier contrato legalmente celebrado es ley para las partes y no puede ser invalidado sino por consentimiento mutuo o por causas legales.

Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, permite adicionar los contratos hasta en cincuenta por ciento o menos de su valor inicial.

Que el objeto de los contratos que celebran las entidades públicas, persigue el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Por consiguiente, la causa del contrato es la satisfacción de las necesidades colectivas y de interés general a cuyo logro deben colaborar quienes contratan con la

administración, no obstante que pretendan obtener con su ejecución un beneficio económico inicialmente calculado. De acuerdo con esta orientación, los contratos estatales están poderosamente influidos por el fin que ellos involucran, cual es el interés público, lo que determina, por una parte, que no le es permitido a la administración desligarse de la forma como los particulares contratistas realizan las obligaciones encomendadas a través del contrato; y de otra, que el contratista ostente la posición de colaborador de la entidad.

Consejo de Estado SECCION TERCERA -SUBSECCION C -consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO - Bogotá D. C., octubre diez y nueve (19) de dos mil once (2011)- Radicación número: 25000-23-26-000-1992-07954-01(18082), dispuso:

Cuando el alcance de lo acordado parece insuficiente en criterio de la parte que debe ejecutarlo-, y considera que de verdad se necesita adicionar las obligaciones iniciales, en todo caso debe lograr un nuevo acuerdo, para que surja la obligación que considera indispensable para el cumplimiento efectivo de la obligación inicial. Si la parte no actúa de este modo, y en su lugar ejecuta, unilateralmente, las prestaciones adicionales, con la esperanza de que le sean retribuidas, incurre en el error de creer que su conducta crea obligaciones para los demás, por bien intencionadas y útiles que sean las prestaciones que realizó.

El valor de la ADICIÓN N°01, corresponde a un valor de: ($15.000.000) QUINCE MILLONES DE PESOS ML, incluidos los impuestos nacionales y municipales a que haya lugar

En consecuencia, la suscripción del otrosí resulta necesaria para incorporar formalmente los recursos, garantizando la continuidad del suministro de alimentación preparada para los diferentes grupos de apoyo de la fuerza pública y demás organismos de seguridad y justicia que durante jornadas especiales y en diferentes actividades garantizan la seguridad en la jurisdicción del municipio de Cisneros, Antioquia en ejecución del plan de desarrollo municipal.

Para constancia se firma en el municipio de Cisneros Antioquia a los doce (12) días del mes de agosto de 2026

LINA MARIA CORREA VALENCIA
Alcaldesa municipal
contratante

JUAN SEBASTIÁN CARDONA AGUILAR
secretario general y de gobierno
supervisor

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró	NORA ALBA SUAREZ CALDERON-contratista		12/08/2026
Revisó	JUAN SEBASTIÁN CARDONA AGUILAR-secretario general y de Gobierno		12/08/2026
Aprobó	LINA MARIA CORREA VALENCIA -alcaldesa municipal		12/08/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar.			

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 10 de septiembre de 2026, a las 16:27:46, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	71171980
Código de Verificación	71171980260910162746

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 302732384

PIB
16:39:01

Bogotá DC, 10 de septiembre del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JORGE ALEXANDER CASTRILLON MADRIGAL identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 71171980:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 04:30:58 PM horas del 10/09/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **71171980**

Apellidos y Nombres: **CASTRILLON MADRIGAL JORGE ALEXANDER**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Todos los derechos reservados.

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 10/09/2026 04:30:01 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **71171980** y Nombre: **JORGE ALEXANDER CASTRILLON MADRIGAL.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **147439834** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 16:38:01 horas del 10/09/2026, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **71171980,** Apellidos y Nombres **CASTRILLON MADRIGAL JORGE ALEXANDER**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **ALCALDIA DE CISNEROS** , con NIT **890910913-3** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL

Área de Administración de Información Criminal

ENLACES DE INTERÉS

- Portal web DIJIN
- Consulta Antecedentes Judiciales
- Protección de Datos

SÍGANOS EN LAS REDES SOCIALES

© 2026 Policía Nacional de Colombia - Grupo Tecnologías de la Información y las Comunicaciones DIJIN

TIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 71171980 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 11/09/2026 11:24 AM

Código Verificación: **RWZQTF8MGN**

Válida hasta: **11/12/2026**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

ASOPAGOS s.a.

RAZÓN SOCIAL :	JORGE ALEXANDER CASTRILLON MADRIGAL
IDENTIFICACIÓN:	CC-71171980
COD. DEPENDENCIA O SUCURSAL:	0
NOM. DEPENDENCIA O SUCURSAL:	0
FECHA GENERACIÓN REPORTE:	2026-08-31
FECHA LÍMITE DE PAGO:	2026-09-17
FECHA DE PAGO:	2026-08-25
ENTIDAD DE PAGO:	BANCO DE OCCIDENTE
PERÍODO PENSIÓN:	2026-08
PERÍODO SALUD:	2026-08
NÚMERO PLANILLA:	8642296014
TOTAL COTIZANTES:	1
REFERENCIA DE PAGO (PIN):	8699784834
TIPO DE PLANILLA:	I

CÓDIGO ENTIDAD	NIT	NOMBRE	NÚMERO AFILIADOS	IBC	FONDO SOLIDARIDAD	FONDO SUBSISTENCIA	TOTAL INTERESES	VALOR PAGAR SIN INTERESES	VALOR PAGAR
EPS037	900156264	NUEVA E.P.S. S.A.	1	$ 1.750.905	$ 0	$ 0	$ 0	$ 218.900	$ 218.900
25-14	900336004	COLPENSIONES	1	$ 1.750.905	$ 0	$ 0	$ 0	$ 280.200	$ 280.200
14-23	860011153	POSITIVA	1	$ 1.750.905	$ 0	$ 0	$ 0	$ 9.200	$ 9.200
				Total a pagar	$ 0	$ 0	$ 0	$ 508.300	$ 508.300

PAGADO

FECHA DE PAGO DEL SIGUIENTE MES:	20/10/2026

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

CDP Nº 0000000597

FECHA DE EXPEDICION : 12/08/2026

Documento de Identidad:	890.910.913
Nombre:	MUNICIPIO DE CISNEROS

En el presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia 2026 del MUNICIPIO DE CISNEROS, Existe la Disponibilidad Presupuestal para respaldar la adquisición de los Servicios, Compras, Contrataciones, Nominas, Servicios Publicos y Otros Gastos, que se detallan a continuació en los rubros y valores Presupuestales:

B15617B79DBC9CC3C04A19BAC4CEC62D

Rubro		Descripción	Valor Rubro
2.3.2.02.02.009		**SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES**	**8.257.500,00**
CCPET01 - CPC V2.1 AC	91280	Servicios administrativos relacionados con la reclusión y rehabilitación de delincuentes	8.257.500,00
CCPET02 - UNIDAD EJECUTORA	16.0	ENTIDADES TERRITORIALES - ADMINISTRACION CENTRAL	8.257.500,00
CCPET05 - FUENTES DE FINANCIACIÓN	1.3.3.8.03	R.B. SGP-PROPOSITO GENERAL-PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION	8.257.500,00
CCPET80 - LÍNEA ESTRATÉGICA	LE1	FORTALECIMIENTO DEL TEJIDO SOCIAL CISNERENO	8.257.500,00
CCPET81 - PRODUCTO DE INVERSIÓN	1206007	Servicio de bienestar a la poblacion privada de libertad JUSTICIA Y DEL DERECHO sistema penitenciario y carcelario en el marco de los derechos humanos	8.257.500,00
CCPET83 - ATRIBUTO EJECUCIÓN CON / SIN SITUACIÓN DE FONDOS	C	Con Situación de Fondos	8.257.500,00
CCPET85 - INDICADOR DE INVERSIÓN	120600702	Personas privadas de la libertad (PPL) con servicio de alimentación	8.257.500,00
CCPET14 - RECURSOS DEL BALANCE SUPERAVIT	1402	Recursos Superavit Ingresos Sistema General de Participaciones (Existencia En Caja y Bancos)	8.257.500,00
CCPET84 - ATRIBUTO DESTINACIÓN DE LA RENTA	120108	LEY/1176/27-12-2007/SGP-Proposito general-Proposito general libre Inversion	8.257.500,00
CCPET03 - CLASIFICADOR PROGRAMÁTICO DE LA INVERSIÓN PÚBLICA	2024051900049	Apoyo al personal recluso del municipio de Cisneros	8.257.500,00

VALOR EN LETRAS:

OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/L xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

OBJETO DE LA DISPONIBLIDAD:

Desarrollado por Sistemas Aries S.A.S. Reservados todos los derechos - 19_cdp_cisneros_CCPET.rdlc - Versión AriesNet

SE GENERA DISPONIBILIDA PARA OTRO SI AL CONTRATO DE SUMINISTROS -001-2026 PARA SUMINISTRAR ALIMENTOS PREPARADOS, PARA LAS PERSONAS DETENIDAS ALBERGADAS EN EL COMANDO DE POLICIA MIENTRAS RESULELVEN SU SITUACION JURIDICA ANTE INSTANCIA S JUDICIALES. EN EL MARCO DE LA LINEA 5 DEL PMD SECTOR 5.1 PROGRAMA 5.1.2 CON BPIM 202405190004 Apoyo al personal recluso del municipio de Cisneros

FIRMAS	
Alcalde Municipal	Secretario de Hacienda

Desarrollado por Sistemas Aries S.A.S. Reservados todos los derechos - 19_cdp_cisneros_CCPET.rdlc - Versión AriesNet